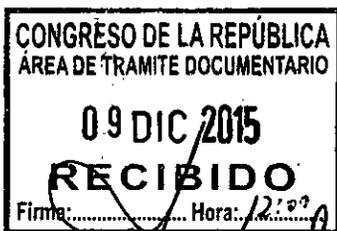




Congreso de la República



DECLÁRESE DE CARÁCTER PRIORITARIO Y PREFERENTE INTERES NACIONAL AL DISTRITO DE SANTA MARIA DE CHICMO EN LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - REGIÓN APURÍMAC

Los Congresistas del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular" que suscriben, a iniciativa del Congresista **ANTONIO MEDINA ORTIZ**, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY QUE DECLARA DE CARÁCTER PRIORITARIO Y PREFERENTE INTERES NACIONAL AL DISTRITO DE SANTA MARIA DE CHICMO EN LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - REGIÓN APURÍMAC"

ARTÍCULO ÚNICO.- Declaración de necesidad pública y preferente interés nacional

Declárese de carácter prioritario y de preferente interés nacional al distrito de Santa María de Chicmo - Provincia de Andahuaylas - Región Apurímac, a fin de ejecutar las acciones demarcatorias que correspondan para lograr una mejor organización del territorio, conforme a los numerales 2.2 y 2.5 del artículo 2° de la Ley N° 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial".

[Handwritten signature]

[Handwritten notes: Sum 500 0.5 PWS]

[Handwritten signatures: JUAN CARLOS BARRERA, Kumbesi, Maria Beteta]



ANTONIO MEDINA ORTIZ
Congresista de la República

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ANTONIO MEDINA ORTIZ

[Handwritten signature]
ANTONIO MEDINA ORTIZ

[Handwritten signature]
ANTONIO MEDINA ORTIZ

Antonio Medina Ortiz
Portavoz (s)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Handwritten signature]
ANTONIO MEDINA ORTIZ

[Handwritten signature]
ANTONIO MEDINA ORTIZ

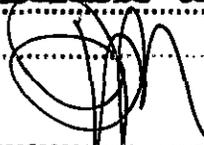
[Handwritten signature]
ANTONIO MEDINA ORTIZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,10.....de.....Diciembre.....del 2015.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5080 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

*Descentralización, Regionalización,
Municipios Locales y Modernización
de la Gestión del Estado.*


.....
HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El capítulo IV del Título IV de la Constitución Política del Estado establece en el artículo 118° de la Carta Magna, que corresponde al Presidente de la República, dirigir la política general de gobierno, entre cuyos lineamientos podemos encontrar la organización territorial”

Del mismo modo, la citada norma legal establece en su artículo 188° que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país.

La Ley N° 27795 “Ley de Demarcación y Organización Territorial” que tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del artículo 102° de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República. Precizando en su Artículo 3° los objetivos de la demarcación territorial son: 3.1 Definir circunscripciones territoriales de nivel distrital, provincial y departamental, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, y faciliten la conformación de las regiones. 3.2 Generar información de carácter técnico-cartográfica que contribuya en la elaboración de los planes de desarrollo de nivel local, regional y nacional.

Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795 tiene como objeto desarrollar los principios, definiciones, procedimientos, requisitos y criterios técnicos – geográficos en materia de demarcación territorial; así como, los lineamientos del proceso de saneamiento de límites y organización territorial, contemplados en la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, en adelante la Ley.



Congreso de la República

Resolución Ministerial N° 100-2003-PCM, “Aprueba la Directiva N° 001-2003-PCM-DNTDT sobre Diagnóstico y Zonificación para fines de Demarcación Territorial, mediante la cual se aprueba la “Metodología para el tratamiento de las acciones técnicas de demarcación territorial y para la configuración y delimitación de circunscripciones provinciales”. Por otro lado, la norma ministerial también aprueba la Directiva N° 002-2003-PCM-DNTDT que establece el “Procedimiento de Registro y Presentación de Expedientes sobre Demarcación y Organización Territorial”, y finalmente señala que las Directivas serán de cumplimiento obligatorio para todo organismo competente en asuntos y materias de demarcación territorial.

En coherencia y cumplimiento con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el gobierno regional de Apurímac a través de gestiones realizadas en coordinación con la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT), se logró la reformulación del EDZ de la provincia de Andahuaylas y la creación del nuevo distrito “José María Arguedas”.

Durante los trabajos para la aprobación del Expediente de Saneamiento y Organización Territorial de la Provincia de Andahuaylas (SOT – Andahuaylas) las autoridades del Centro Poblado de Cascabamba, presentaron un petitorio de creación distrital (iniciado desde hace casi veinte años atrás) y solicitaron al Gobierno Regional de Apurímac una evaluación de viabilidad de la Unidad Funcional Santa María de Chicmo para atender su petitorio de creación distrital; sin embargo dicho petitorio fue presentado extemporáneamente, es decir cuando el Expediente Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Andahuaylas, ya se encontraba en el Congreso de la República para su aprobación la misma que fue saneada a través de la Ley N° 30295, de Saneamiento y Organización Territorial de la Provincia de Andahuaylas y sus Distritos en el Departamento de Apurímac.

Santa María de Chicmo, fue creado por Ley N° 15258 del 11 de Diciembre de 1964 y tiene una superficie de 162,14 KM², en el que se desarrollan



Congreso de la República

mayoritariamente las actividades agrícolas y ganaderas y donde también coexisten la actividad forestal y la minería metálica: Hierro, a menor escala.

Santa María de Chicmo, se encuentra formado por los Centros Poblados de Taramba, Moyabamba Baja, Chaupiurcco, Nueva Esperanza, Cascabamba, Rebelde Huayrana, Lamay, Ccantupata, se encuentran conformados por población mayoritariamente campesina en extrema pobreza, niveles alarmantes de desnutrición, ausencia de empleo y ha pasado por procesos de cambios económicos, sociales, culturales, políticos y urbanos en su mayoría no planificados ni organizados territorialmente.

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional: Estado eficiente, transparente y descentralizado, específicamente con la matriz 24: **“Afirmación de un Estado eficiente y transparente”**.

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE:

La propuesta Legislativa implicaría la posible modificación de los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley N° 30295 de Saneamiento y Organización Territorial de la Provincia de Andahuaylas y sus Distritos en el Departamento de Apurímac; por el órgano constitucionalmente competente.

Se ha cuidado de guardar concordancia con el ordenamiento jurídico vinculado a la materia involucrada, como la Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley N° 27795 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 019 – 2003 – PCM.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gasto al erario nacional, sino se constituyen en promotora del desarrollo de las acciones demarcatorias necesarias en la Provincia de Andahuaylas y llamar la atención del Poder Ejecutivo sobre la problemática que subsiste en las localidades de interior del país.